



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 977 - 2017/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 29 DIC 2017

VISTO: El Informe N° 1693-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 619289 y Reg. Exp. N° 469770, la Carta N° 141-2017-OCP SUPERVISOR, la Carta N° 060-2017-CONSORCIO VIRGEN DE LOURDES/GRHVCA, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

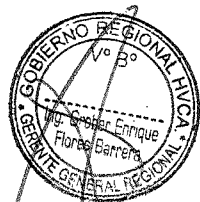
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Virgen de Lourdes, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 014-2016/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 190-2016/ORA, de fecha 04 de octubre del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Nuestra Señora de Lourdes, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica - Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 7,055,333.60 (Siete millones cincuenta y cinco mil trescientos treinta y tres con 60/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 060-2017-CONSORCIO VIRGEN DE LOURDES/GRHVCA, de fecha de recepción 14 de diciembre del 2017, la Sra. Alicia Taipei Quispe – representante legal de la empresa contratista Consorcio Virgen de Lourdes, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Ing. Oswaldo José Casusol Pérez – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por veintiséis (26) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por no tener hasta la fecha comunicación o respuesta oficial por parte de la Entidad con relación a la cobertura lateral del polideportivo y losas de concreto que son objeto de consulta, lo cual genera un retraso en la ejecución de las partidas mencionadas. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra, Panel fotográfico, la Carta N° 038-2017-CONSORCIO VIRGEN DE LOURDES/GRHVCA y otros documentos que adjunta;

Que, al respecto, mediante Carta N° 141-2017-OCP SUPERVISOR, de fecha 15 de diciembre del 2017, el Ing. Oswaldo José Casusol Pérez – Supervisor de Obra, luego de la evaluación efectuada al pedido del ejecutor, manifiesta que las consultas han sido absueltas en su totalidad por la Supervisión y la Entidad, sin embargo a raíz de la no emisión de la Resolución del Adicional 02 y Deductivo 01 donde se incluyen trabajos que a la fecha no se pueden iniciar, es necesario la ampliación de plazo N° 03 para terminar los trabajos de la obra al 100%. En consecuencia, habiendo realizado la cuantificación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 sólo por veinte (20) días calendarios;

Que, a lo sustentado por el Contratista y el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1693-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 28 de diciembre del 2017, efectuado el análisis y evaluación técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 03, manifiesta lo siguiente: Las consultas efectuadas por el Consorcio Virgen de Lourdes fueron absueltas en su totalidad mediante las Cartas Múltiples N° 298-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 19 de setiembre del 2017 y N° 305-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 26 de setiembre del 2017,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 977 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

29 DIC 2017

por lo que el contratista tenía que solicitar la ampliación de plazo como fecha máxima el 03 de octubre del 2017, acorde con el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que textualmente señala: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”, estando ahora fuera de plazo la solicitud de ampliación de plazo N° 03;

Que, igualmente manifiesta que, el Ing. Oswaldo José Casusol Pérez – Supervisor de Obra mediante Carta N° 141-2017-OCP SUPERVISOR, de fecha 15 de diciembre del 2017, emitió pronunciamiento favorable a la ampliación de plazo por espacio de veinte (20) días, para que sea otorgada por no haber respuesta oficial a través de resolución del adicional 02 y deductivo 01 por parte de la Entidad; sin embargo, el Supervisor de Obra también realiza un mal análisis ya que la obra a la fecha se encuentra paralizada y el expediente del adicional 02 y deductivo 01 se encuentra en evaluación por la Entidad. En consecuencia concluye que, el contratista no cumplió con presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no presentó el calendario de avance de obra valorizado y la programación CPM correspondiente donde se evidencie la afectación de ejecución de partidas de la obra y por ende la afectación de la ruta crítica; y, a la fecha la obra se encuentra con suspensión de plazo en mérito a la Carta N° 140-2017-OCP SUPERVISOR, de fecha 15 de diciembre del 2017, donde el Supervisor de Obra aprueba la suspensión de plazo de obra N° 01 a partir del 14 de diciembre del 2017 hasta la aprobación del Adicional N° 02 y Deductivo de Obra N° 01, siendo así, el pedido no se ajusta a lo indicado en el numeral 170.5 del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe: “En tanto se trate de circunstancia que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.”;

Que, conforme a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por la empresa contratista Consorcio Virgen de Lourdes y evaluado por el Ing. Oswaldo José Casusol Pérez – Supervisor de Obra, no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en tal sentido, estando al pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 1693-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por veinte (20) días calendarios, por lo que deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

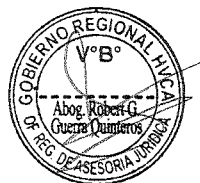
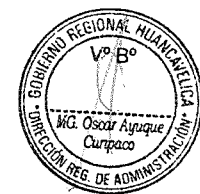
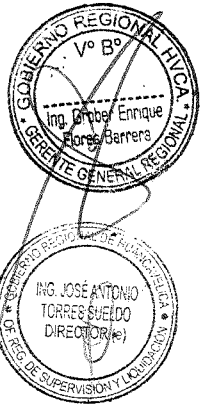
Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la AMPLIACION DE PLAZO N° 03, por espacio de veinte (20) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 977 - 2017/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 DIC 2017.

Virgen de Lourdes, a través de su representante legal Sra. Alicia Taipe Quispe, para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en la I.E. Nuestra Señora de Lourdes, Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica - Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 1693-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Virgen de Lourdes y al Ing. Oswaldo José Casusol Pérez – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

